

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. UMH 2021-00116.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021.

Respecto de las inquietudes formuladas por el apoderado del demandante en memorial de fecha 5 de agosto de 2021, se le indica lo siguiente:

1) Las diligencias de notificación del art. 291 del C.G.P. y que ha allegado no se han podido tener en cuenta por las siguientes razones:

a) La que fuera allegada inicialmente con escrito remitido vía correo electrónico el día 14 de abril de 2021, no pudo ser tenida en cuenta por cuanto se anotó mal la fecha del auto admisorio; aunado al hecho de que no se allegó la certificación, ni la copia cotejada por parte de la empresa de correos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, num. 3° del art. 291 del C.G.P.-

b) En las diligencias allegadas con escrito remitido el día 29 de julio de 2021, concretamente en la copia cotejada, no se anotó la fecha de admisión de la demanda, solo la fecha en que fue notificado por estado dicho auto.

2) Respecto de la póliza, se advierte que en auto de esta misma fecha se está decretando la inscripción de demanda que fuera solicitada, por cuanto en la misma ya se anotó en forma correcta el número de identificación del demandante, señor LAURENCIO MEDINA MELO.

De otra parte, y respecto de las nuevas diligencias de notificación allegadas por el apoderado del demandante con memorial remitido vía correo electrónico los días 3 y 9 de septiembre de 2021, las mismas no pueden ser tenidas en cuenta por cuanto se sigue incurriendo en el mismo error y es que no se

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

anota la fecha de admisión de la demanda, sino la fecha en que la misma fue notificada por anotación en estado; aunado al hecho de que en la certificación expedida por la correspondiente empresa postal no aparece la constancia de que el citatorio hubiese sido entregado pues aparece devuelto, causal: cerrado.

Respecto de la petición de impulso del proceso que fuera elevada vía correo electrónico por el apoderado del demandante el día 89 de octubre del cursante año, el mismo debe estarse a lo inmediatamente indicado; advirtiéndole que si no se ha podido dar dicho impulso, ello no ha obedecido a hechos atribuibles al despacho.

De otra parte, por secretaría anéxese al cuaderno de medidas cautelares las diferentes peticiones que por error han sido agregadas al cuaderno principal.

(2)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



CAROLINA LAVERDE LÓPEZ